

MINISTERIO DEL AIRE

14182 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1293/1977, de 13 de mayo, de reorganización del Ministerio del Aire.*

Habiéndose omitido por error en el artículo tercero, párrafo tres del Real Decreto 1293/1977, de 13 de mayo, sobre reorganización del Ministerio del Aire, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio, la inclusión de la Intendencia General, se rectifica dicho párrafo tres, quedando redactado en la forma siguiente:

«Tres. Asimismo estarán bajo su dependencia los siguientes Organismos:

- Secretaría General.
- Consejo del Ministerio.
- Consejo Superior del Ejército del Aire.
- Consejo Asesor de Industrias Aeroespaciales.
- Dirección de Industrias Aeroespaciales.
- Comisión Asesora de Navegación Aérea.
- Asesoría General.
- Intendencia General.
- Intervención General.
- Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas".
- Comisión Nacional de Investigación del Espacio.
- Patronato de Casas del Ramo del Aire.
- Museo de Aeronáutica y Astronáutica.»

MINISTERIO DE COMERCIO

14183 *ORDEN de 14 de junio de 1977 sobre adición de un nuevo párrafo al artículo 14 de la Orden de 25 de septiembre de 1968 por la que se regulan los procedimientos de tramitación de importación de mercancías.*

Ilustrísimo señor:

El perfeccionamiento del procedimiento de importación de mercancías en régimen de comercio liberalizado, aconseja establecer la posibilidad de llevar a cabo estudios sobre su posible incidencia en el mercado interior, aun a sabiendas de que ello puede llevar consigo un cierto retraso en la aceptación de las correspondientes declaraciones.

A tal efecto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Se amplía el artículo 14 de la Orden de este Ministerio de fecha 25 de septiembre de 1968, sobre procedimiento de tramitación de importación de mercancías, con un nuevo párrafo, que tendrá el siguiente texto:

«4. La Dirección General de Política Arancelaria e Importación podrá ordenar a los servicios que de la misma dependen, como trámite previo a la aceptación de las declaraciones liberadas de determinadas mercancías, que se realicen estudios, durante el tiempo prudencial que se estime necesario, sobre su probable repercusión en el mercado interior, recabando los informes de los Organismos que considere conveniente, para aplicar, si procede, las medidas de salvaguarda que permita la legislación vigente. A estos efectos, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación determinará, mediante Resolución, las mercancías sujetas a este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14184 *ORDEN de 16 de junio de 1977 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados	03.01 B-3	20.000
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	20.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados	03.01 C-3	20.000
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	20.000
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	15.000
	Ex. 03.01 D-2	15.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Cefalópodos congelados	03.03 B-3-b	15.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de junio de 1977.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

14185 *ORDEN de 16 de junio de 1977 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos: